FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2026 14:39:32 -05:00

Lima, 16 de Septiembre del 2026

RESOLUCION N° 000130-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JESUS EDUARDO REYES AMESQUITA,** el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 001037-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS y N° 000844-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG y N° 000277-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG y N° 000310-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000505-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, los Informes Nº 000799-2026-AMAG/DA, y Nº 000736-2026-AMAG/DA expedidos por la Dirección Académica; e Informe N° 000389-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 15 de junio del 2026, el señor **JESUS EDUARDO REYES AMESQUITA** precisa que, al amparo del derecho de petición consagrado en la Constitución Política y las disposiciones de la simplificación administrativa, solicita la devolución del dinero abonado por la suma de **S/ 314.80** soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA a través de la plataforma Págalo.pe, abono realizado el **12 de febrero del presente**, pero debido a un problema técnico ajeno a su voluntad, en la citada plataforma el sistema no emitió la respectiva constancia de pago, lo que se materializo posterior al cierre del cronograma establecido para la etapa de inscripción, lo que generó una imposibilidad material y técnica para ingresar el código en el sistema de la AMAG y concretar su postulación;

Que, a través del Informe N° 000505-2026–AMAG/DA-PROFA de fecha 25 de junio del 2026, La Subdirectora (e) del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2026 14:38:43 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.09.2026 11:55:56 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2026 10:45:17 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2026 09:19:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**

i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (**JESÚS EDUARDO REYES AMESQUITA**) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que el peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable".* No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 04711608, de fecha 18 de febrero 2026, el servicio no se habría realizado, en tanto no se logró su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el referido proceso de admisión correspondiente.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000277-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de junio del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA"**,** detallando el cuadro siguiente:



Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 19/06/2026
Página 1 de 2

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 19/02/2026 AL 19/02/2026

PROGRAMA: **04 Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	72638911	REYES AMESQUITA JESUS EDUARDO	2026 0000000287	00141	19/02/2026	314.80	04711608	18/02/2026	0987
					SUB TOTAL	**314.80**			

Que, sin embargo, en las conclusiones del citado Informe N° 000277-2026-AMAG/SACFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención a que se han procesado los Recibos de Ingresos N° 00141 – 00142, donde se verifica el ingreso del pago del discente **JESUS EDUARDO REYES AMESQUITA** a la cuenta de la AMAG y en merito a lo indicado y dispuesto por el ente rector se adjunta en el flujo documentario, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 878.00 soles;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**

Que, cabe indicar que, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG/TISV de fecha 20 de mayo del 2026, la Especialista Legal de la Dirección General, opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 07 de mayo del presente, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, habiéndose precisado:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 00117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 00118 sin mayor fundamentación).

- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 00118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, con Informe N° 000844-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de fecha 23 de junio del 2026, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por **JESÚS EDUARDO REYES AMESQUITA** el día 18 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000277-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería;

Que, mediante Memorando N° 001496-2026-AMAG-DG de fecha 15 de julio del 2026, la Dirección General indica que, no obstante, de la revisión del expediente y de los antecedentes que sustentan el trámite, específicamente del estado de la verificación del pago consignado en la documentación técnica interna, se ha advertido una observación en el informe remitido por el área de Tesorería. Con el fin de evitar futuras inconsistencias administrativas o contables durante la ejecución del reembolso, se requiere una precisión técnica en dicho documento, por lo que solicita se proceda a levantar la observación;

Que, a través del Informe N° 000310-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 30 de julio de 2026, el Especialista de Tesorería, concluye que, se sugiere se tome en cuenta el Informe N° 000277-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, por lo señalado en el numeral 2 del análisis del presente informe, y se valide conforme lo indicado en INFORME N° 000259-2026-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**

AMAG/SA-CFIN-JCTG con cuyo informe se levantó las observaciones indicadas en el INFORME N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General;

Que, sobre el particular, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 soles de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 soles por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.

- Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).

Que, de otro lado, a través de un Informe complementario N° 001037-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 30 de julio del presente, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, sobre la subsanación, entre otras precisiones, concluye:

- Lo expuesto mediante documento de la referencia es concordante con el procedimiento regulado por el Ente Rector, en consecuencia, se confirma y valida el pago realizado por **JESÚS EDUARDO REYES AMESQUITA** el día 18 de febrero de 2026, según detalle en el Informe N° 000277-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000844-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, que se encuentra en el flujo documental.

- Eleva el Informe N° 000310-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 30 de julio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Memorando N° 001349-2026-AMAG/DG de fecha 24 de junio de 2026, que adjunta.

Que, en su oportunidad, con Informe N° 000736-2026-AMAG/DA de fecha 15 de julio del presente, el Director Académico eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por **JESÚS EDUARDO REYES AMESQUITA**, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; emite opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**

que da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30° PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JESUS EDUARDO REYES AMESQUITA,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 soles por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, notificar la presente resolución al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **MCZ9DEH**